



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	053684089001-2013-00024-00
Proceso	VERBAL DE SIMULACION
Interesado	JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Causante	LUIS GUILLERMO OSPINA GOMEZ Y OTROS
Asunto	REQUIERE AL DEMANDANTE Y RECONOCE HEREDERO
A.I.C. N°	2021-142

1-En escrito que antecede el doctor HECTOR JAIRO RODRIGUEZ VERA, informa al despacho que renuncia al poder que le fuera otorgado por el demandante JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, renuncia que fue comunicada a su poderdante.

De conformidad a lo establecido en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Revisada la solicitud del apoderado, se tiene que allega dos renunciaciones Al poder, e informa que allegara la constancia de comunicación a su poderdante de dicha renuncia, lo cual no aporta al plenario.

Por lo anterior y dado que no se reúnen las exigencias del artículo 76 inciso 4° del CGP antes descrito, no se acepta la renuncia del profesional del derecho, y se le requiere para que aporte las constancias de haber notificado a su poderdante la renuncia, por ello el proceso continua con su representación.

2-De otro lado se tiene que al integrarse la Litis con el doctor JUAN CARLOS MEJIA NARANJO como tercero interviniente, y quien desplaza a la señora DORA LUZ OSPINA GOMEZ como demandada, es de advertir que dentro del proceso, se integró la Litis con los herederos determinados de BERTHA INES GOMEZ DE OSPINA y GUILLERMO OSPINA MURILLO, y siendo la señora DORA LUZ OSPINA GOMEZ hija de los causantes, se le reconoce tal calidad dentro del presente proceso, razón por la cual continuara siendo parte dentro del presente tramite, como demandada.

-3 El doctor JUAN CARLOS MEJIA NARANJO, tercero interviniente dentro del presente proceso, allega dentro del término legal, escrito de oposición a las pretensiones de la demanda, y presenta excepciones de fondo, por lo cual, y conforme a lo establecido en el artículo 370 del CGP, se tendrá por contestada la demanda, y se dispone que por secretaria se corra traslado de las excepciones en los términos del artículo 110 ibidem. De igual forma se le reconoce personería para actuar en su propia representación, ya que es abogado titulado portador de la T.P. Nro. 62.670 del C.S. Judicatura.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

RESUELVE

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jpmjalericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8523654

Proceso: verbal-simulación
Demandante: Jorge Iván Ospina Gomez
demandado: Luis Guillermo Ospina y otros
Asunto: no acepta renuncia y ordena continuar tramite

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder, que hace el doctor HECTOR JAIRÓ RODRIGUEZ VERA, por cuanto no allego las constancias de comunicación a su poderdante de dicha renuncia, tal y como lo establece el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., en consecuencia, continuara representando al demandante en el presente tramite.

SEGUNDO: DISPONER que la señora DORA LUZ OSPINA GOMEZ, continuara vinculada al presente proceso, teniendo en cuenta que es heredera de los causantes BERTHA INES GOMEZ DE OSPINA y GUILLERMO OSPINA MURILLO, y la Litis se integró con sus herederos.

Comentado [U1]:

TERCERO: TENER por contestada la demanda por el tercero vinculado, y se dispone que por secretaria se corra traslado de las excepciones de fondo propuestas en los términos del artículo 110 ibidem. De igual forma se le reconoce personería para actuar en su propia nombre y representación, al doctor JUAN CARLOS MEJIA NARANJO, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 62.670 del C.S. Judicatura.

